



TeslaNow GmbH · Engstenberger Höhe 33, 51519 Odenthal · Alemania

Prensa y público

Documentación del procedimiento

27 de octubre de 2026

La tutela efectiva exige una base procesal verificable

Tribunal Regional de Fráncfort del Meno (Landgericht) · Autos 2-10 O 2/26 · TeslaNow / DVAG & Generali

Estimadas lectoras y estimados lectores:

¿Qué eficacia tiene una pretensión sustentada en el fondo si acceder a los datos objetivos del procedimiento se convierte en otro litigio? La demanda de TeslaNow contra DVAG y Generali conecta funciones de distribución, incentivos económicos y condiciones reales de tutela judicial. Ahí radica su alcance: el caso de una empresa permite examinar estructuras cuya relevancia puede superar ampliamente un contrato de seguro.

TeslaNow demanda a Deutsche Vermögensberatung AG y a Generali Deutschland Versicherung AG por daño doloso contrario a las buenas costumbres (§ 826 BGB). Nuestra demanda reúne seis bloques de hechos, dictámenes privados interdisciplinarios y una encuesta representativa con 4.000 participantes. En el centro está la imputación de que el rol de asesoramiento transmitido a los clientes y las vinculaciones e intereses reales de la red de ventas divergen sistemáticamente. Desde nuestro punto de vista, el examen conjunto de estas imputaciones abre una oportunidad, que trasciende con mucho el caso individual, de afinar los estándares de una distribución financiera y de seguros acorde con el Derecho vigente y con los intereses de sus clientes.

Para quienes se ocupan del Estado de derecho la cuestión es central: ¿cómo verificar un procedimiento si se discute conservar sus datos y sigue sin aclararse la base del cambio de juez? Buscamos examen independiente y estándares efectivos frente a partes económicamente poderosas. Le invitamos a examinar el caso con su propia experiencia y contribuir a su análisis. Las páginas siguientes conectan los seis complejos de alegaciones con problemas procesales documentados y posiciones contrarias. Las acusaciones se impugnan y la decisión judicial está pendiente. Su aportación puede desarrollar criterios profesionales y determinar qué conclusiones son trasladables a otros casos.

Una orden de notificación, dos rastros: por qué acceder al seguimiento judicial no es más «exploratorio» que consultar el acta

Para cuatro notificaciones postales concretamente identificadas y encargadas por el propio Tribunal (códigos de identificación XK464544690DE, XK464544686DE, XK464676381DE, XK464676378DE), solicitamos reiteradamente desde marzo la obtención de los historiales electrónicos de envío y su incorporación a los autos. La documentación de producto de Deutsche Post presenta este seguimiento digital de envíos como componente estándar del procedimiento de código de barras utilizado, al que solo tiene acceso el Tribunal como comitente.

El motivo es flagrante: mientras que un escrito posterior, ordenado más tarde, llegó a las demandadas a los cuatro y cinco días respectivamente, entre la providencia sobre la demanda principal (13.01.2026) y las notificaciones acreditadas mediaron 29 y 32 días naturales, en lugar del plazo habitual de uno a dos días hábiles. Dónde se produjo este retraso considerable no lo muestra ningún acta de notificación en papel: solo acredita el punto final de la entrega, pero no refleja ni un segundo del curso previo de salida, transporte y tramitación.

El 3 de julio de 2026 el Tribunal hubo de admitir que su propia información oficial anterior, de 20 de febrero, sobre los datos de notificación de la demanda era errónea. Pero en ese mismo escrito el juez único, bajo la nueva titularidad del despacho, volvió a denegar activamente la obtención y la incorporación a los autos de los cuatro historiales de envío generados de forma estándar: negó toda incompletitud de los autos y todo interés digno de protección en el esclarecimiento, calificó en bloque nuestras demás solicitudes de 23 de marzo de «ya inadmisibles» y rechazó nuestra alegación sobre una influencia dolosa e ilícita en el acto formal de notificación y de constancia documental como «prospección probatoria a ciegas» insuficientemente sustanciada.

Consultar el acta de notificación no es una «investigación exploratoria». Según nuestra tesis jurídica en B12 (pp. 6–7), lo mismo vale para el seguimiento electrónico estándar de la misma orden con código de barras. El acta acredita la notificación; el rastro digital documenta pasos anteriores. Como la oficina judicial recibe el acta (§§ 168, 182.3 ZPO), accesible en el expediente (§ 299.1 ZPO), exigimos incorporar también el seguimiento disponible mediante la cuenta del tribunal: completar el registro de la misma operación, no buscar hechos desconocidos.

Nuestra imputación es inequívoca: rechazar ese rastro identificado tras admitir una información oficial errónea rebasa, a nuestro juicio, el límite entre valorar pruebas y eliminar la base de revisión. La libre valoración (§ 286 ZPO) no autoriza a vaciar el acceso al expediente (§ 299 ZPO) y la prueba en contrario (§ 418.2 ZPO) mediante una pérdida evitable de datos. La conservación debe preceder a la valoración. La revisión en vía de recurso también necesita una base fáctica preservada. El 20 de octubre volvimos a requerir al presidente del tribunal y al delegado de protección de datos su conservación inmediata (B16, B17).

135 días – y el debate sobre el fondo sigue abierto

Mientras se nos deniega desde hace meses el acceso a cuatro sencillos historiales de envío, el tiempo corre unilateralmente a favor de la parte contraria: según su propia confirmación, nuestra segunda ampliación de la demanda obraba en poder de la representación de las demandadas desde el 27 de abril de 2026. El 21 de mayo preguntamos expresamente por la fijación de plazo por parte del Tribunal. Solo el 3 de julio – 67 días naturales después de la transmisión – fijó el Tribunal un plazo de cuatro semanas para formular alegaciones y declaró al mismo tiempo que bastaba la notificación ya efectuada de abogado a abogado (§ 195 ZPO). Sin embargo, una notificación válida entre abogados no genera todavía, conforme al § 221 ZPO, un plazo judicial de contestación. No sustituye una dirección procesal oportuna por parte del Tribunal.

Ante una nueva solicitud del gran despacho demandado, motivada por «sobrecarga de trabajo» y por una reunión pendiente con las personas encargadas, el plazo que corría hasta el 5 de agosto se prorrogó 35 días más, hasta el 9 de septiembre de 2026. Ese día – 135 días naturales después de recibirse la ampliación de la demanda – las demandadas agradecieron la prórroga, confirmaron la recepción del 27 de abril y anunciaron en términos generales la desestimación de la demanda. Su última frase era: «Las demandadas se reservan alegaciones fácticas adicionales.»

Su contestación anterior a la demanda principal, de 10 de abril, no se ve afectada. Pero el resultado respecto de la segunda ampliación de la demanda es alarmante: a cuatro meses y medio transcurridos no siguió ni una sola palabra de nueva discusión sobre el fondo, sino solo la reserva de aportarla en algún momento posterior. ¿Cómo garantiza el Tribunal que las prórrogas concedidas conduzcan realmente al esclarecimiento del fondo y que la demandante aún pueda replicar a tiempo antes de la vista?

210 días de aplazamiento de la vista, de mayo a diciembre – pese al riesgo existencial alegado

La vista ya fijada para el 6 de mayo de 2026 se trasladó primero, por razones de servicio, seis meses a noviembre, se adelantó a agosto ante nuestra insistencia y finalmente se aplazó al 2 de diciembre de 2026: 210 días naturales después de la fecha original. Para el último traslado bastó la referencia del gran despacho de la parte demandada a las vacaciones de verano del abogado firmante – la fecha sustitutiva se sitúa 98 días después de la fecha de agosto.

Con todo, ya habíamos expuesto en febrero y mediante queja formal por dilaciones (Verzögerungsrüge) de 18 de mayo que las inmovilizaciones continuas de flota (la quinta en mayo de 2026) paralizan la actividad empresarial y que cualquier retraso adicional causa daños irreversibles que amenazan la existencia. Conforme al § 272 Abs. 3 ZPO, la vista debe celebrarse lo antes posible; incluso para los meses de verano el § 227 Abs. 3 S. 3 ZPO ordena imperativamente: «Si el procedimiento requiere una especial aceleración, no se accederá a la solicitud de aplazamiento.» Por qué una solicitud de vacaciones condujo no obstante a un aplazamiento hasta diciembre y cómo se ponderó el riesgo existencial expuesto, es algo que la nueva citación deja sin responder.

**Siete días antes de la vista:
cambio de juez sin motivos comunicados –
garantías constitucionales desatendidas según la demandante**

El juez competente debe determinarse mediante reglas previamente fijadas (art. 101.1, segunda frase, Ley Fundamental). El plan publicado de 1 de febrero de 2026 asigna tres jueces a la 10.^a sala civil (B29, p. 96). El 17 de febrero, el Dr. Neubauer fijó la vista ante juez único para el 6 de mayo (B03). Las ampliaciones de 23 de marzo y 27 de abril aumentaron después la materia litigiosa: cuestiones fundamentales sobre registros digitales de notificación a grandes destinatarios (B10, p. 51/61) y presentación engañosa del estatus bajo el § 826 BGB (B33, p. 143–146), seis pilares conexos, cinco dictámenes y un estudio con 4.000 participantes. Si concurren los requisitos del § 348.3 o § 348a.2 ZPO, procede remitir a la sala; una vez asumido el asunto, no cabe devolverlo al juez único.

Sin embargo, siete días antes de la vista actuó otro juez único: el 29 de abril, dos días después de la segunda ampliación, el Dr. Vlah aplazó la vista de mayo a noviembre «por razones de servicio» (B04). El plan publicado no lo asigna a la 10.^a sala civil, sino en 7,5/10 a la 2.^a penal y en 2,5/10 a la 6.^a civil (B29, p. 89/96/161). ¿Qué regla válida sustenta el cambio? ¿Cómo se examinaron la competencia colegiada y el mantenimiento de la vista ante la ampliación del litigio?

Tras peticiones sin respuesta, nuestro abogado pidió el plan vigente el 21 de mayo (B15). El 4 de junio, la administración remitió a la web y a la consulta presencial del plan anterior de 30 de diciembre de 2025 (B09), sin explicar la base concreta del cambio. El 20 de octubre solicitamos las resoluciones del presidium y la sala y el fundamento de la competencia unipersonal (B16). La página 05/12 compara siete límites y cuestiones de control. Basta un impedimento aplicable; siete cuestiones abiertas o alegadas no equivalen automáticamente a siete infracciones acreditadas. Las restricciones de recurso de los §§ 348.4 y 348a.3 ZPO no sustituyen el control del juez predeterminado por la ley. Su competencia debe ser verificable antes de decidir.

En el tribunal debe prevalecer la posición fundada en derecho, no la parte más influyente. Nuestra demanda expone cómo, a nuestro juicio, los intereses de distribución y del grupo convergen en perjuicio de clientes y demandante. Si cargas del mismo signo se repiten en el proceso – más plazos para las demandadas, acceso a datos negado a nosotros y base inexplicada del cambio de juez –, quedan afectadas tanto la igualdad de armas como la garantía del juez legal. Un derecho fundamental pierde su protección práctica si, pese a preguntas reiteradas, los afectados deben descubrir qué reglas han de examinar.

Ley Fundamental: límites al juez único

Basta un impedimento aplicable: impide el traslado o exige remisión a la sala

Límite legal / norma	Requisitos y hechos del caso	Impedimento / estado del examen
1 • Importancia fundamental: traslado vedado § 348a Abs. 1 Nr. 2; § 348 Abs. 3 S. 1 Nr. 2 ZPO	Registro digital y prueba cuantitativa en contrario para grandes destinatarios (B10, p. 51/61); estatus declarado frente a comunicación de confianza bajo § 826 BGB (B33, p. 143–146). Una importancia fundamental real impide el traslado o exige remisión.	✓ Importancia fundamental alegada. Intervención colegiada no acreditada en el material examinado.
2 • Dificultades especiales: traslado vedado § 348a Abs. 1 Nr. 1; § 348 Abs. 3 S. 1 Nr. 1 ZPO	Seis pilares bajo § 826 BGB: contrariedad a las buenas costumbres, intención de dañar, daño e imputación deben exponerse y valorarse conjuntamente. Se añaden estudio n = 4.000, cinco dictámenes y vínculos societarios (B33; K58–K63, K65/K66). Su conexión sustenta la alegación de especiales dificultades fácticas y jurídicas.	✓ Seis complejos § 826 y prueba múltiple expuestos. Dificultad a valorar sobre todo el litigio.
3 • Nueva situación: deber de remisión § 348a Abs. 2 S. 1 Nr. 1; § 348 Abs. 3 ZPO	Ampliaciones de 23 de marzo y 27 de abril antes de actuar el Dr. Vlah el 29 de abril (Bo4). El § 348a.2 exige nuevas dificultades especiales o importancia fundamental derivadas de una situación procesal sustancialmente modificada.	✓ Ampliaciones documentadas. Remisión no aparente; comparación con la situación inicial necesaria.
4 • Reasignación verificable Art. 101 Abs. 1 S. 2 GG; §§ 21e Abs. 9, 21g Abs. 7 GVG; BVerfG 2 BvR 229/09, Rn. 26	Para ciertas redistribuciones limitadas a asuntos pendientes, el Tribunal Constitucional exige motivos íntegramente documentados. Bo9 remite a la web; la base concreta sigue sin explicarse.	✓ Remisión a la web acreditada (Bo9). Regla de asignación y motivos sin aclarar en el material examinado.
5 • Sin reasignación carente de base legal Art. 101 Abs. 1 S. 2 GG; §§ 21e Abs. 1/3, 21g Abs. 2 GVG	Plan inicial: Dr. Vlah 7,5/10 en la 2.ª penal y 2,5/10 en la 6.ª civil, no en la 10.ª (B29, p. 89/96/161). Bo4: actuación y aplazamiento de mayo a noviembre.	✓ Discrepancia y aplazamiento documentados. Base válida de asignación todavía abierta.
6 • Reparto especializado: exclusión originaria § 348 Abs. 1 S. 2 Nr. 2 ZPO; § 72a Abs. 1 Nr. 4 GVG	Litigio sobre seguros e intermediación; turno especial de salas 5.ª/8.ª, civil general y bancario de la 10.ª (B29, p. 42 s./96). Resulta decisiva la clasificación legal o del plan.	✓ Examen del catálogo justificado. Asignación inicial y delimitación solicitadas (B16); impedimento por determinar.
7 • Acuerdo necesario / juez en prueba § 348a Abs. 1 ZPO; § 348 Abs. 1 S. 2 Nr. 1 ZPO	Sin competencia originaria se requiere acuerdo colegiado. Un juez en prueba con menos de un año de actividad civil asignada por el plan no tiene competencia originaria.	✓ Documentos solicitados (B16). Acuerdo, estatus y eventual año de práctica civil por aclarar.

Siete días antes de la vista: otro juez, base sin aclarar, seis meses perdidos

1 • Cambio de juez sin base explicada

El Dr. Neubauer fijó el 6 de mayo (Bo3). El 29 de abril, dos días después de B33, el Dr. Vlah interviene y aplaza a noviembre (Bo4). **¿Qué regla válida sustenta el cambio?** Bo9 no la identifica y remite a la web. El plan disponible no asigna al Dr. Vlah a la 10.ª sala civil.

2 • Competencia colegiada y reclamación por demora

¿Cómo se examinaron competencia y capacidad (B10/B33)? Bo4 aplaza seis meses «por razones de servicio». **El 18 de mayo de 2026 presentamos ante el tribunal una reclamación por demora (B14).** Requisito para una eventual indemnización del Land de Hesse (§§ 198, 200 GVG).

Su aportación: examinar los resultados y permitir efectos más allá de este caso

El paquete conecta los fundamentos sustantivos con la accesibilidad práctica del control judicial. Se distinguen dos ámbitos de trabajo:

a. La valoración conjunta del fondo. Los seis complejos de alegaciones, los informes periciales privados y la encuesta deben examinarse junto a las defensas de las demandadas. ¿Qué conclusiones sostienen los originales, qué contraargumentos existen y qué aspectos pueden trasladarse a otros contratos o redes? El volumen y alcance potencial no sustituyen la verificación de los requisitos de cada pretensión.

b. Una base procesal verificable. Los registros de notificación, la asignación judicial trazable y la gestión de plazos y vistas sustentan la tutela efectiva. Las páginas 2–5 explican nuestras objeciones; los anexos presentan fuentes, hipótesis y posiciones contrarias. Pedimos conservar a tiempo los datos disponibles y valorar después su relevancia de forma motivada.

Aporte su experiencia a tres líneas de trabajo concretas:**1. Conservar documentación**

Distinguir conservación, incorporación, acceso y valoración probatoria.

2. Reconstruir la asignación

Examinar su base concreta y los requisitos del juez único.

3. Hacer efectiva la tutela

Valorar duración y riesgo existencial según las normas.

El tribunal independiente decide nuestra demanda.

La iniciativa persigue procedimientos verificables, funciones de distribución transparentes y tutela efectiva. Indíquenos qué aportación desea realizar usted o su entorno profesional. Facilitaremos los documentos primarios adecuados, las posiciones contrarias y las cuestiones abiertas para una revisión acordada.

Atentamente,

Oliver da Silveira
Director gerente

**Contacto directo**

Prensa: justiz.teslanow.de/es/presse/

justiz@teslanow.de

¿Manipulación de las notificaciones judiciales?

Modelo de la demandante: 99% entregado a E+2 a grandes destinatarios

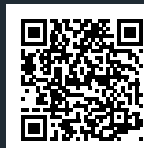
Cuatro envíos del Tribunal Regional de Fráncfort a DVAG y Generali:

DVAG Frankfurt Envío 1 (demanda principal) E = orden judicial (en el modelo) + = días laborables (lun.–sáb.) E+25 Probabilidad del modelo: 1% 13.01. bis 11.02.2026 Tracking: XK464544690DE	×	DVAG Frankfurt Envío 2 (escrito posterior) E = orden judicial (en el modelo) + = días laborables (lun.–sáb.) E+3 Probabilidad del modelo: 1% 23.01. bis 27.01.2026 Tracking: XK464676381DE	×	Generali München Envío 1 (demanda principal) E = orden judicial (en el modelo) + = días laborables (lun.–sáb.) E+28 Probabilidad del modelo: 1% 13.01. bis 14.02.2026 Tracking: XK464544686DE	×	Generali München Envío 2 (escrito posterior) E = orden judicial (en el modelo) + = días laborables (lun.–sáb.) E+4 Probabilidad del modelo: 1% 23.01. bis 28.01.2026 Tracking: XK464676378DE
--	---	---	---	--	---	---

MODELO: CUATRO ENVÍOS × FACTOR DE SELECTIVIDAD 1/6

1 : 600.000.000

$(0,01 \times 0,01 \times 0,01 \times 0,01) \times 1/6 = 1/600.000.000$



justiz.teslanow.de
/es/saeulen
#saeule-5

Selectividad: precisamente las dos demandas que inician plazos perentorios.

*Suponiendo un 99% de entregas a E+2, cuatro excesos independientes dan 1 : 100 millones (0,01⁴). Los retrasos extremos de un mes (E+25 / E+28) afectaron a las dos demandas principales: una de seis parejas equiprobables de cuatro envíos, factor 1/6. El modelo resulta en **1 : 600 millones**. Fuente: escrito de 23 de marzo de 2026 (B10), p. 47–48, tabla etapa 3 (E = fecha de la orden judicial, pues el tribunal niega incorporar los datos de seguimiento; tasa, independencia y equiprobabilidad de parejas son hipótesis del modelo).

Qué muestran los datos oficiales BNetzA

En 2024, en la media general de Deutsche Post, **el 96,2% llegó a E+2** (BNetzA, p. 60; K39, K40.4). El § 18 PostG exige 99% a E+4 en promedio anual. Con excesos independientes, 0,038⁴ da aproximadamente **1 : 480.000**.

El **modelo separado de etapa 2** supone 1% por demanda principal: $0,038^2 \times 0,01^2 \times 1/6$. **Redondeo de B10: 1 : 41,4 millones** (p. 46–48).

PZA y grandes destinatarios: los datos

Los proveedores PZA ejercen potestades públicas delegadas (§ 61 PostG); el código de barras permite seguimiento digital. En 2024, Deutsche Post efectuó **47,94 millones de notificaciones formales**. BNetzA registra **81 reclamaciones de certificados y PZA conjuntamente** (informe 2024/2025, fig. 9, tabla 8; K40.3). No se deriva una tasa de retraso PZA. Trayectos cortos y oficinas postales organizadas son hipótesis adicionales del modelo.

Las demandadas niegan la intervención: más razón para incorporar el seguimiento al expediente:

«En la medida en que la demandante imputa a las demandadas haber influido en operaciones soberanas de notificación, las demandadas lo niegan.»

BLD, escrito de 14 de abril de 2026, p. 2 · Traducción del original alemán

Finalidad probatoria (pilar 5): Precisamente porque las demandadas niegan genéricamente toda intervención, examinar los datos electrónicos del encargo judicial resulta decisivo. Una influencia probada e imputable a las demandadas sería un indicio relevante de actitud e intención en la valoración conjunta (§ 826 BGB). A la inversa, estos datos objetivos también pueden disipar la sospecha.

Por qué los datos rutinarios de los envíos PZA* del tribunal deben constar en autos.

La finalidad probatoria va más allá de los plazos.

Esta página no pretende cuestionar retroactivamente los plazos fijados por el juez predeterminado por la ley. Se trata de esclarecer, mediante los datos primarios destinados al expediente, si una intervención en la notificación imputable a las demandadas constituye otro indicio de su actitud subjetiva e intención en el pilar 5 de la demanda.

Qué implica un resultado confirmado para el § 826 BGB

Si los datos acreditan un retraso deliberado imputable a las demandadas para obtener ventajas temporales procesales y económicas, ello refuerza sustancialmente, en la valoración conjunta (§ 286 ZPO), la evaluación de los medios empleados, la falta de escrúpulos y la intención de causar daño conforme al § 826 BGB.

01

Establecer la secuencia objetiva

¿Cuándo se produjo la salida del tribunal, el tratamiento postal y la notificación? Los datos primarios deben localizar el retraso, con precisión de minutos si las marcas temporales lo permiten. Deben preservarse antes de que expiren los plazos técnicos de conservación.

02

Examinar responsabilidad e imputación

Ante esta anomalía estadística extrema, resulta evidente la necesidad de examinar si hubo intervención, en qué fase y cómo podría atribuirse a la esfera de las demandadas.

03

Valorar el contexto

El resultado se integra con los demás indicios en la valoración conjunta (§ 286 ZPO). Para valorar su relevancia respecto de la actitud subjetiva y la intención (§ 826 BGB), los datos de seguimiento deben constar en autos.

Los datos también pueden exculpar a las demandadas.

Si revelan causas internas del tribunal, puede desaparecer el vínculo alegado con la esfera de los destinatarios. El examen debe contemplar expresamente esa posibilidad.

La paradoja documental del expediente judicial:

El seguimiento electrónico forma parte de serie de la orden de notificación con código de barras del tribunal y puede consultarse a través del acceso de cliente del propio tribunal. Pese a solicitudes concretas, estos datos primarios objetivos permanecen fuera del expediente, mientras que para cualquier alegación adicional se exigen hechos concretos. Así, el procedimiento niega precisamente la aclaración que él mismo exige. Los pasajes literales del escrito del tribunal de 3 de julio de 2026 figuran en la página 09/12.

*PZA: orden formal de notificación postal del tribunal (§§ 176 y ss. ZPO) con seguimiento estándar por código de barras.

La única disposición de fondo del Dr. Vlah, bajo examen.

01 Corregir su propia información errónea – pero bloquear la prueba objetiva

TEXTO ORIGINAL (TRADUCIDO) · ESCRITO DEL TRIBUNAL
03.07.2026

«La comunicación del tribunal de 20.02.2026, según la cual la demanda fue notificada en esas fechas, no es por tanto correcta y se basó evidentemente en un error.» (p. 2)

«Todas las solicitudes del escrito de 23.03.2026 – con excepción de la solicitud 1) – son ya inadmisibles, pues falta un interés en la tutela jurídica de la parte demandante. El expediente no está incompleto. Los datos de seguimiento de los envíos no deben, por tanto, incorporarse al expediente.» (p. 1)

ANÁLISIS DE LA DEMANDANTE · § 418, APDO. 2 ZPO

Información del tribunal probadamente errónea – pero los datos primarios siguen bloqueados.

Durante meses constó una información de notificación inexacta sobre la demanda principal. Aunque el § 418, apdo. 2 ZPO admite expresamente la prueba en contrario frente a las actas de notificación y el acta en papel no muestra ni un segundo de los 29 y 32 días intermedios, el juez niega a la demandante todo interés en la tutela jurídica. En lugar de incorporar al expediente, tras su propia información errónea, los historiales consultables en el portal del tribunal, se declara el expediente «completo».

02 El razonamiento circular de la «investigación exploratoria» sobre datos del propio tribunal

TEXTO ORIGINAL (TRADUCIDO) · P. 2 · SINTAXIS ORIGINAL

«También en la medida en que la parte demandante, en la solicitud 1), [alega] una «influencia sistemática, dolosa e ilícita en el procedimiento formal de notificación y certificación en este procedimiento», ello debería producirse a ciegas. En la medida en que en la solicitud se mencionan hechos «que solo han de determinarse conforme a la práctica de la prueba», debe advertirse a la parte demandante que la práctica de la prueba sirve únicamente para probar una exposición de hechos concluyentemente afirmada, sustanciada y seriamente controvertida. A este respecto falta, por tanto, debido a la afirmación hecha a ciegas, ya una afirmación concluyente fracasar. La prueba no debe servir primero a la investigación exploratoria de hechos desconocidos.» (p. 2)

ANÁLISIS DE LA DEMANDANTE · DIFICULTAD PROBATORIA

El tribunal tiene la llave – y reprocha que la puerta esté cerrada.

La demandante identifica cuatro códigos de barras exactos y aporta los certificados. Su escrito de 23 de marzo de 2026 (p. 47–48) calcula una probabilidad de 1 : 600.000.000, suponiendo 99% de entregas, cuatro excesos independientes y un factor adicional de selectividad de 1/6. Dónde estuvieron los envíos durante un mes lo muestran los datos de seguimiento electrónico de la orden de notificación del tribunal, consultables a través del acceso de cliente del tribunal. Si estos datos primarios del tribunal se mantienen fuera del expediente y al mismo tiempo se rechaza la proposición de prueba – hasta en la ruptura sintáctica – como «investigación exploratoria de hechos desconocidos», se exige a la parte lo imposible (sobre la dificultad probatoria ante procesos internos del tribunal, véase BGH, auto de 28.01.2020 – VIII ZB 39/19).

03 Un código, dos rastros – denuncia de extralimitación judicial

TEXTO ORIGINAL (TRADUCIDO) · ESCRITO DEL TRIBUNAL
03.07.2026

«Todas las solicitudes del escrito de 23.03.2026 – con excepción de la solicitud 1) – son ya inadmisibles, pues falta un interés en la tutela jurídica de la parte demandante. El expediente no está incompleto. Los datos de seguimiento de los envíos no deben, por tanto, incorporarse al expediente.» (p. 1)

«La prueba no debe servir primero a la investigación exploratoria de hechos desconocidos.» (p. 2)

ANÁLISIS DE LA DEMANDANTE · §§ 168, 299, 418.2 ZPO

Acceder al seguimiento no es más exploratorio que consultar el acta.

Es nuestra tesis en B12 (pp. 6–7): acta y seguimiento documentan la misma orden judicial. Su traslado desde la cuenta del tribunal completa, según nosotros, el expediente sin resolución probatoria (§§ 168, 299 ZPO). Calificar ese acceso de «exploratorio» tras una información errónea excede, a nuestro juicio, la competencia judicial: la libre valoración no permite perder de forma evitable la base objetiva de control de la propia notificación.

POR QUÉ ESTE ESCRITO REVELA TODA LA LÍNEA DE DEFENSA:

Cuatro seguimientos identificados permanecen fuera del expediente. A la vez: 135 días hasta una reserva de tres líneas sobre futuras alegaciones y 210 días de desplazamiento de la vista. Nuestra imputación: una demanda sustentada en documentos, cinco dictámenes privados y un estudio representativo (n = 4.000) encuentra la exclusión activa de su base de revisión. Consideramos la negativa a conservarla una extralimitación judicial. Quien exige aclaraciones no puede dejar que desaparezcan los datos concretos de esa misma operación.

Seis pilares. Una visión de conjunto.

8 millones

de clientes del Grupo DVAG según datos de la empresa de 2025.
La magnitud muestra la relevancia del asunto.

Presentamos seis bloques de imputaciones independientes. Cada uno sustenta plenamente la pretensión conforme al § 826 BGB. El núcleo de nuestra demanda reside en su valoración conjunta: reconocer las conexiones y apreciar los indicios en su conjunto.

I Engaño en la génesis del contrato

Supresión de la escala contractual de bonificación por baja siniestralidad (cambio de versión V2 a V3), ocultada mediante una comunicación tranquilizadora.

II Emisión sistemáticamente errónea de pólizas

Emisión de 42 pólizas individuales como «transporte privado sin alquiler» pese al conocimiento documentado de nuestra flota de alquiler «Tesla-Abo».

III Facturación errónea y absorción de primas

Mecánica tarifaria asimétrica: fuerte carga de primas en el primer año sin la bonificación pactada pese a una excelente siniestralidad.

IV Denuncias administrativas pese al derecho de retención

Presión de inmovilización vehicular ante las autoridades de tráfico (§ 51 FZV) utilizada como medida de presión extrajudicial pese a los derechos opuestos.

V Bloqueo de procedimientos de notificación judicial

Anomalías documentadas en los plazos de las notificaciones postales formales (29 y 32 días), informes judiciales rectificadas a posteriori y datos primarios activamente denegados.

VI Engaño sistemático sobre el estatus (EVIL)

Comercialización como «Coach financiero» neutral («100 % para ti») pese a la vinculación exclusiva con la aseguradora (§ 34d apdo. 7 GewO) – probado en n=4.000 encuestados.

FUNDAMENTO COMÚN: CONFIANZA Y VINCULACIÓN AL PROVEEDOR DE PRODUCTOS

EVIL designa nuestra tesis de un engaño sobre el papel del asesor, orientado al lucro e inducido por la confianza (en alemán: «erwerbsgerichtete, vertrauensinduzierte Lagertäuschung»); la escenificación como socio de confianza del cliente oculta la estricta vinculación al proveedor de productos (§ 34d apdo. 7 GewO) y constituye la base para la captación sistemática en los seis pilares.

SU OPORTUNIDAD PROFESIONAL

La tutela efectiva exige una base procesal verificable

01

Conservar documentación

Distinguir conservación, incorporación, acceso y valoración probatoria.

02

Reconstruir la asignación

Examinar su base concreta y los requisitos del juez único.

03

Hacer efectiva la tutela

Valorar duración y riesgo existencial según las normas.



LOS SEIS PILARES EN LÍNEA

justiz.teslanow.de/es/saeulen

§ 826 BGB**Daños dolosos contrarios a las buenas costumbres**

Contrariedad a las buenas costumbres · Dolo · Daño — a valorar conjuntamente según el § 286 ZPO

Pilar I

Engaño en la
génesis del
contrato

§ 826 BGB

Pilar II

Emisión
sistemá-
ticamente
errónea de
pólizas

§ 826 BGB

Pilar III

Facturación
errónea y absor-
ción de primas

§ 826 BGB

Pilar IV

Denuncias
administrativas
pese al derecho
de retención

§ 826 BGB

Pilar V

Bloqueo de
procedimientos
de notificación
judicial

§ 826 BGB

Pilar VI

Engaño
sistemático
sobre el estatus
(EVIL)

§ 826 BGB

FUNDAMENTO DEL EDIFICIO DE LA DEMANDA**EVIL — Erwerbsgerichtete Vertrauensinduzierte Lagertäuschung**

Engaño sobre el papel del asesor, orientado al lucro e inducido por la confianza · Tesis de la parte demandante, 2.^a ampliación de la demanda, 27.04.2026

Una oportunidad histórica. Romper el sistema de captación.*

Están en juego los derechos de millones de clientes y la aplicación efectiva del Derecho europeo de protección. Vemos la oportunidad histórica de romper desde la base un sistema de poder y captación crecido durante décadas y reordenar el mercado.

ESTRUCTURAS DE PODER PROTEGEN LA CAPTACIÓN.

Un corredor independiente responde por su asesoramiento: ni mantiene a exministros en un consejo asesor ni realiza donaciones millonarias a partidos políticos. Las estructuras de poder construidas durante décadas sirven aquí a un propósito claro: blindar el engaño sistemático sobre el estatus y la absorción unilateral de clientes, frenando la aplicación práctica del Derecho europeo de protección.

POR DELANTE EN EL FONDO EN LA VALORACIÓN CONJUNTA.

Nuestra arquitectura de seis pilares está respaldada con extraordinaria solidez por documentos originales, datos empíricos (n=4.000) y declaraciones de la propia parte contraria. Mientras las demandadas se repliegan en meras notas al pie de correo electrónico y dilaciones (210 / 135 días), en la Alianza reunimos la fuerza necesaria para llevar nuestra solidez material hasta una sentencia de principio.

CONECTAR POR ESCRITO. PARTICIPAR DIRECTAMENTE · FUENTES PRIMARIAS PARA SU LABOR.

La iniciativa persigue procedimientos verificables, funciones de distribución transparentes y tutela efectiva. Indíquenos qué aportación desea realizar usted o su entorno profesional. Facilitaremos los documentos primarios adecuados, las posiciones contrarias y las cuestiones abiertas para una revisión acordada. Escriba a **justiz@teslanow.de** indicando su ámbito y propuesta de colaboración.



DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN
justiz.teslanow.de/chronologie

Oliver da Silveira · Administrador

· **justiz@teslanow.de** · justiz.teslanow.de/en

TeslaNow GmbH · Engstenberger Höhe 33, 51519 Odenthal, Alemania · Juzgado de Registro de Colonia · HRB 99390 · Administrador Único: Oliver da Silveira

Vista oral: 02.12.2026 · 11:30 h · Tribunal Regional de Fráncfort del Meno · Sala 337, Edificio B

Posición de la parte demandante en el procedimiento en curso (Autos 2-10 O 2/26) · Documentación: justiz.teslanow.de/es/rechtsstaat